



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “REPOSICIÓN POSTA LIMÁHUIDA, COMUNA DE ILLAPEL”.

Resolución Exenta N°121

La Serena, 03 de noviembre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Oficio ORD. N°1258 de la Sra. Mayerling Pizarro Navea, Administradora Ilustre Municipalidad de Illapel, por orden del Alcalde Sr. Denis Cortés Vargas, de fecha 28/09/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06/10/2017 (Ingreso N°0955).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y la vigencia de la representación legal invocada, consistentes en copia de Decreto N°4575 de fecha 6 de diciembre de 2016, que dispone que con esa fecha asume en el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Illapel el Sr. Denis Cortés Vargas, por el período de 4 años, y copia de la cédula nacional de identidad del Sr. Cortés.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio citado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Mayerling Pizarro Navea, por orden del Alcalde de la I. Municipalidad de Illapel, Sr. Denis Cortés Vargas, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Reposición Posta Limáhuida, Comuna de Illapel”**.
2. La actividad y/o proyecto por el cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Reposición de la Posta de la localidad Rural de Limáhuida que cuenta con cuatrocientos ochenta y siete (487) habitantes aprox., mediante la construcción de una nueva infraestructura con los requerimientos adecuados para brindar el servicio de salud a los usuarios del sector. Este proyecto pretende mejorar las condiciones en las que actualmente se atiende. La localidad cuenta con infraestructura de posta a la fecha que presenta deterioro ya que fue construida hace treinta (30) años atrás, por lo cual requiere una reposición. Dentro de sus principales obras se comprende la instalación de módulos que ya vienen fabricados por proveedores, en terreno se realizan los ensambles y obras exteriores que complementan el proyecto y para finalizar se hace entrega de la infraestructura equipada para ser utilizada.

La ubicación del proyecto corresponde al Bien Común General 3, parcelación de Limáhuida, localidad de Limáhuida (Sector Rural) a 16 km del centro urbano de Illapel, en la provincia del Choapa, región de Coquimbo. En las coordenadas: 31°45'07.46" S y 71°09'34.5" O.

El proyecto está emplazado en un predio 5.742, 83 m², que se ubica entre la calle principal de Limáhuida y los terrenos del Río Choapa. Este proyecto presenta una distribución espacial mediante veintidós (22) módulos, que abarcan una superficie construida de 274,93 m² y cuenta con los siguientes espacios:

- Sala de estanque de agua
- Sala grupo electrógeno
- Box dental
- Residencia Tens + baño
- Cuarto de aseo
- Baño mujer
- Baño hombre
- Cuarto residuos sólidos
- Box procedimientos
- Box multipropósito
- Box ginecológico + baño
- Box procedimientos
- Cuarto de aseo
- Baño accesible mujeres
- Baño accesible hombres
- Sala Botiquín
- Bodega de insumos
- Trabajo clínico grupal
- Some
- Sala de espera
- Despacho y bodega PNAC
- Sala sin nombre
- Rampas.

Además, considera una residencial de paramédicos que abarca 75 m² y comprende:

- 3 dormitorios
- Living comedor
- Cocina
- Baño.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° literal g) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los “proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en algún de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial”. Por otra parte el literal g.1. señala que “Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Reposición Posta Limáhuida, Comuna de Illapel”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal g.1.2. , ya que la superficie predial es de 5.742,83 m², la superficie construida será de 274,93 m² y la población total de la localidad es de 487 personas.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Reposición Posta Limáhuida, Comuna de Illapel”**, presentado por la Sra. Mayerling Pizarro Navea, por orden del Sr. Alcalde de la comuna de Illapel, Sr. Denis Cortés Vargas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Illapel, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si **en algún momento supera las cantidades señaladas en el literal g.1.2.deberá ingresar en forma obligatoria.**
 2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Mayerling Pizarro Navea, por orden del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Illapel, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
 3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
- Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.


Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/JMTV.-
Distribución:

- Sr. Denis Cortés Vargas, Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel. (Constitución N°24, Illapel).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.